

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 23 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, el cual fue radicado el 19 de diciembre de 2022, y se le asignó el consecutivo No. 25377408900120220038900, el mismo se encuentra pendiente de proveer sobre su calificación. El mencionado documental proviene del correo electrónico dispuesto para notificación judicial dentro del certificado de existencia y representación de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. 389 de 2022
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JOHN JAIRO ASPRILLA
Fecha Auto: Febrero 23 de 2022

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, sociedad identificada con Nit. **899.999.284-4**, en contra de **JOHN JAIRO ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79760885**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422, 468 y ss., del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, se advierte, luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- **CORRIJA EL HECHO TERCERO**, puesto que no obra ningún documento que dé cuenta de la existencia del pagaré No. 113791514. (Art. 84 numeral 5 del CGP)
- **PRECISE EL ACÁPITE INTRODUCTORIO, PRETENSIONES Y PODER**, en estricta congruencia con los documentos aportados al proceso, en tanto que, revisado el escrito demandatorio, advierte el despacho que obra dentro de la mismo, Contrato de Cesión de Crédito Hipotecario del Fondo Nacional del Ahorro y endosó en propiedad del Pagaré No. 79760885 a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Lo anterior hace inferir al Despacho que el extremo demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y no FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por lo que deberá la parte demandante aclarar esta situación al despacho. (Art. 84 del CGP),
- **ANEXE** los certificados de existencia y representación del extremo activo actualizados, esto es, que su expedición NO supere los 30 días. (Art. 84 numeral 2 del CGP)
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

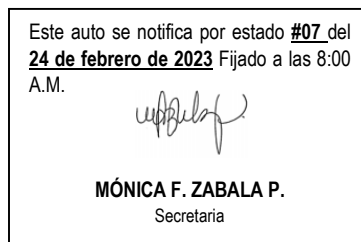
De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, sociedad identificada con **Nit. 899.999.284-4**, en contra de **JOHN JAIRO ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79760885**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3da366c3ef4e9cd3d7bcbea8be6c7c705e54912ccc15ce131423d72eea4fa9**

Documento generado en 23/02/2023 06:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>